



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 140 De Jueves, 27 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220048000	Procesos Ejecutivos	Jennifer Sanchez Perez	Miguel Fernando Manrique Delgado	26/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420220048000	Procesos Ejecutivos	Jennifer Sanchez Perez	Miguel Fernando Manrique Delgado	26/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
41001311000420210033100	Procesos Ejecutivos	Juan Sebastia Bata Cardenas	Willinton Bata Santa	26/10/2022	Auto Decide - Terminacion Proceso Por Pago
41001311000420220047600	Procesos Ejecutivos	Sandra Constanza Cabrera	Jorge Ivan Hernandez Restrepo	26/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420220047600	Procesos Ejecutivos	Sandra Constanza Cabrera	Jorge Ivan Hernandez Restrepo	26/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
41001311000420210020600	Procesos Ejecutivos	Sergio Andres Tamayo	Agustin Tmayo Fierro	26/10/2022	Auto Decide - Aprobar Liquidacion
41001311000420200001400	Procesos Ejecutivos	Yina Marcela Gonzalez Usaquen	Deiver Julian Caviedes Garcia	26/10/2022	Auto Ordena - Entrega De Titulos

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 27 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

6812ce0d-b161-4d3b-b29f-8c52ac5cd560



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 140 De Jueves, 27 De Octubre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220033200	Procesos Verbales Sumarios	Erika Tatiana Rojas Marin	Edwin Montaña Ruz	26/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420210026300	Procesos Verbales Sumarios	Mayra Alejandra Rojas Ninco	Sergio Andres Rocha Barrios	26/10/2022	Auto Corre Traslado

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 27 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

6812ce0d-b161-4d3b-b29f-8c52ac5cd560

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

26 de Octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1093

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENNIFER SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO:	MIGUEL FERNANDO MANRIQUE DELGADO
RADICACION:	410013110004-2022-00480-00

JENNIFER SANCHEZ PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.075.261.523, a través de apoderado, instaura demanda ejecutiva en contra de MIGUEL FERNANDO MANRIQUE DELGADO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.075.802.888, para el recaudo coactivo de cuotas por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar,

Se allegó como título ejecutivo acta de conciliación No. 035 de fecha 15/07/2019 emitida por la Defensoría Novena de Familia de Neiva, adscrita al ICBF

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**,

RESUELVE:

1º DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra MIGUEL FERNANDO MANRIQUE DELGADO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de JENNIFER SANCHEZ PEREZ y en beneficio de su menor hijo, la siguiente suma de dinero:

- ❖ \$ 180.000, por concepto de SALDOS dejados de cancelar en las cuotas generadas en el año 2020
- ❖ \$ 291,300, por concepto de SALDOS dejados de cancelar en las cuotas generadas en el año 2021
- ❖ \$ 1.217.046, por concepto de CUOTA y SALDOS dejados de cancelar en las cuotas generadas de enero a septiembre de 2022
- ❖ \$ 219.420, por concepto de vestuario dejados de cancelar en el año 2021
- ❖ \$ 241.515, por concepto de vestuario dejados de cancelar en el año 2022

- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda, se NIEGA el pago de intereses corrientes al no ser una obligación en la que se pacte ese tipo de interés

3º) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, términos que corren en conjunto, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de este proveído, deberá certificarse al despacho, él envió de la notificación a la dirección física: calle 24 sur No. 40-08 lote 45 Neiva, probando debidamente que se remitió también la demanda y todos sus anexos junto con el auto de mandamiento de pago y su correspondiente recibido, todo lo anterior acreditado por empresa de envíos para proceder a correr términos.

4º.) De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –MIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

5º.) RECONOCER PERSONERIA al estudiante CHRITOPHER VELAR VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.321.320,

estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, como apoderado de la demandante JENNIFER SANCHEZ PEREZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5def40d8f9925d97e5ad5e30a8c8c4d1176870aefaf52a55dba47aa3d521619a**

Documento generado en 26/10/2022 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1113

Fecha	26 DE OCTUBRE 2022
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	JUAN SEBASTIAN BATA CARDENAS
Demandado	WILLINTON BATA SANTA
Radicación	41001-31-10-004-2021-00331-00
Decisión	Aprueba liquidación del crédito pdf 35 y terminación ejecutivo con orden de seguir adelante la ejecución

Vista la anterior constancia secretarial y en razón a que las partes no presentaron liquidaciones adicionales este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, realizada por la secretaria del juzgado, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO (art 461 del c.g.p).

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales de la siguiente forma:

- \$521.813,07 a beneficio de la parte actora JUAN SEBASTIAN BATA CARDENAS
- \$2.478.186,93 a entregarse al ejecutado WILLINTON BATA SANTA como saldo a favor.

Por secretaria, efectúese el fraccionamiento a que haya lugar.

CUARTO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares.
OFICIESE

QUINTO: ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a701a2e4e614fc09170f9b0494d4f9d32f20025de268f4499a5337530004fc5**

Documento generado en 26/10/2022 03:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

26 de Octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1091

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA CONSTANZA CABRERA MONTAÑA
DEMANDADO:	JORGE IVAN HERNANDEZ RESREPO
RADICACION:	410013110004-2022-00476-00

SANDRA CONSTANZA CABRERA MONTAÑA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 36.302.539, a través de apoderado, instaura demanda ejecutiva en contra de JORGE IVAN HERNANDEZ RESTREPO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.7.698.311, para el recaudo coactivo de cuotas por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar.

Se allegó como título ejecutivo sentencia de fecha 19/07/2007 dentro del proceso de alimentos 2007-00200, proferida por este juzgado, donde se le fija al progenitor una cuota ordinaria a favor de su hijo y el proveído calendado 21-09-2015 en el que atendiendo el acuerdo extrajudicial inter partes, se modifica la cuota de alimentos a partir del mes de septiembre de 2015.

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2°) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra JORGE IVAN HERNANDEZ RESTREPO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de SANDRA CONSTANZA CABRERA MONTAÑA y en beneficio de su menor hijo, la siguiente suma de dinero:

- ❖ \$ 450.000, por concepto de cuotas dejadas de cancelar en las cuotas generadas en los meses de agosto a diciembre de 2007
- ❖ \$ 1.149.120, por concepto de cuotas dejadas de cancelar en las cuotas generadas en el año de 2008
- ❖ \$ 1.237.596, por concepto de cuotas dejadas de cancelar en las cuotas generadas en el año de 2009
- ❖ \$ 1.282.152, por concepto de cuotas dejadas de cancelar en las cuotas generadas en el año de 2010
- ❖ \$ 1.333,440, por concepto de cuotas dejadas de cancelar en las cuotas generadas en el año de 2011
- ❖ \$ 1.410.780, por concepto de cuotas dejadas de cancelar en las cuotas generadas en el año de 2012
- ❖ \$ 1.467.492, por concepto de cuotas dejadas de cancelar en las cuotas generadas en el año de 2013
- ❖ \$ 1.526.928, por concepto de cuotas dejadas de cancelar en las cuotas generadas en el año de 2014
- ❖ \$ 1.064.776, por concepto de cuotas dejadas de cancelar en las cuotas generadas en el mes de enero a agosto de 2015
- ❖ \$ 400.000, por concepto de cuotas dejadas de cancelar en las cuotas generadas en el mes de septiembre a diciembre de 2015
- ❖ \$ 1.284.000, por concepto de cuotas dejadas de cancelar en las cuotas generadas en el año de 2016
- ❖ \$ 1.373.880, por concepto de cuotas dejadas de cancelar en las cuotas generadas en el año de 2017
- ❖ \$ 1.454.940, por concepto de cuotas dejadas de cancelar en las cuotas generadas en el año de 2018
- ❖ \$ 1.542,240, por concepto de cuotas dejadas de cancelar en las cuotas generadas en el año de 2019
- ❖ \$ 434.772, por concepto de saldo dejadas de cancelar en las cuotas generadas en el año de 2020
- ❖ \$ 491.988, por concepto de saldo dejadas de cancelar en las cuotas generadas en el año de 2021
- ❖ \$ 211.182, por concepto de saldo dejadas de cancelar en las cuotas generadas en los meses de enero a junio del año 2022

- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3º) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, términos que corren en conjunto, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de este proveído, deberá certificarse al despacho, el envío de la notificación a la dirección física: cll 17 sur No.20-31 barrio timanco, probando debidamente que se remitió también la demanda y todos sus anexos junto con el auto de mandamiento de pago y su correspondiente recibido, todo lo anterior acreditado por empresa de envíos para proceder a correr términos.

4º.) De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –MIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

5º.) RECONOCER PERSONERIA al profesional CAMILO ANDRES MUÑOZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.093.243, abogado portador de la tarjeta profesional 324.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante SANDRA CONSTANZA CABRERA MONTAÑA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663b34e6ff46058026e510d4454632c19a70e185803ce3a1d2d4bf4ea9088b02**

Documento generado en 26/10/2022 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, miércoles, 26 de octubre de 2022.en la fecha, dando cumplimiento al auto **N.849** de fecha 04-10-2022 emitido en única instancia, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Agencias en derecho fijadas por el juzgado \$ 115.853

TOTAL.....\$ **115.853**

SON: \$ **115.853** a cargo de AGUSTIN TAMAYO FIERRO a favor de la parte demandante.



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario.-



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva- Huila 26 de octubre de 2022

Proceso: **Ejecutivo de alimentos**

Radicación: **41-001-31-10-004-2021-00206-00**

Demandante: **SERGIO ANDRES TAMAYO**

Demandado: **AGUSTIN TAMAYO FIERRO**

- 1) Vista la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria, esta judicatura le imparte su **APROBACION**, por estar acorde a derecho, al tenor de lo estipulado en el artículo 366 del código General del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d64859240ab53b857d6af5bae419f1b1f53902400b32817a2ae3a56b617555**

Documento generado en 26/10/2022 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular:3212296429

Fecha	26 de octubre 2022
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	YINA MARCELA GONZALES USAQUEN CC 1.007.186.569
Demandado	DEIVER JULIAN CAVIEDES GARCIA CC 1.075.598.924
Radicación	41001-31-10-004-2020-00014-00
Decisión	Memorial

Luego de revisado el memorial allegado, suscrito por las partes de fecha 02 de agosto de 2022 (**14.PDF**) dentro del expediente de referencia, se sirve este juzgado

1.- Por ser procedente, acceder al pago de los depósitos judiciales en la forma convenida por las partes, es de anotar que en el presente proceso se decretó el desistimiento tácito de fecha 01 de febrero de 2021 a través de auto **N.007**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776028d40dd66621e52c9ad6bd7f3fb8ea0e15ff459cb634b430ceb4742c1877**

Documento generado en 26/10/2022 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Neiva, 26 de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ISLENA GONGORA
DEMANDADO: JAVIER QUIACHA PISO
RADICACION: 410013110004-2017-00263-00

De la reliquidación del crédito presentada por el apoderado la parte ejecutante conforme memorial allegado al juzgado de fecha 12 de octubre de 2022 (**pdf. 19**), el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446-2 del Código General del Proceso, dispone: **DESE TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos de la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea06af8c4fe7866dd603a17a3b7abdfb50e11e1fcfb129453bb0cb8dd0005ba**

Documento generado en 26/10/2022 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>